

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*Decreto que crea el Patronato del Festival
Huey Atlixcáyotl.*



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/jul/2001	Se crea el Patronato del Festival Huey Atlixcáyotl.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Se crea el Patronato del Festival Huey Atlixcáyotl, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura.

Artículo 2

Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I.* "Festival", el Festival Huey Atlixcáyotl; y
- II.* "Patronato", el Patronato del Festival Huey Atlixcáyotl.

Artículo 3

El Patronato, tendrá por objeto la coordinación de las acciones de los sectores Federal, Estatal y Municipal, así como de la participación ciudadana, tendientes a la organización, conservación, difusión, protección y mejoramiento del Festival Huey Atlixcáyotl.

Artículo 4

Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I.* Vigilar el cumplimiento del Decreto por el que se declara el Festival Huey Atlixcáyotl "Patrimonio Cultural del Estado de Puebla";
- II.* Coordinar las actividades para la organización del Festival, a través de la organización y promoción de conferencias, exposiciones y espectáculos, así como las relativas a la conservación, promoción y divulgación del mismo;
- III.* Aprobar los programas de trabajo y sus correspondientes presupuestos, ordinarios y extraordinarios, en la organización, mejoramiento en la infraestructura y conservación del Festival;

- IV.* Concentrar y administrar, mediante los mecanismos financieros idóneos, los recursos destinados por los gobiernos estatal y municipales, para la realización anual, conservación y mejoramiento en la infraestructura del Festival, otorgando y celebrando todos los actos y contratos que sean necesarios, útiles o convenientes para el logro de sus fines;
- V.* Apoyar mediante estímulos, las manifestaciones culturales y artísticas de la población relacionadas con el Festival;
- VI.* Nombrar los comités y comisiones que estime pertinentes, definiendo sus atribuciones, objetivos y responsabilidades;
- VII.* Apoyar la realización de todo tipo de actividades artísticas, culturales, turísticas, educativas y científicas, propuestas por el Comité Académico del mismo, tendientes a la divulgación y beneficio del propio Festival;
- VIII.* Acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Patronato con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia, pudiendo delegar discrecionalmente sus facultades en el Coordinador Operativo; y
- IX.* Las demás que sean necesarias para la obtención de su objetivo, incluyendo la celebración de contratos y demás actos jurídicos.

Artículo 5

Los recursos que las Dependencias Estatales y Municipales destinen para la realización del Festival, deberán concentrarse en el Patronato, el cual determinará los mecanismos jurídico financieros idóneos para optimizar los mismos y asegurar su mejor administración. Las autoridades correspondientes, en la medida de las disposiciones aplicables, canalizarán hacia el Patronato los recursos que las autoridades federales asignen en beneficio del Festival, así como cualquier donativo en numerario o en especie que a través suyo aporten los particulares.

Los planes y programas a los que deban destinarse los recursos a los que se refiere este artículo, deberán presentarse a la aprobación del Patronato por cada uno de los Comités responsables, con un mínimo de un año a la realización de la edición del Festival de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO

Artículo 6

El Patronato estará integrado por:

- I.* El Gobernador del Estado, como Presidente Honorario, quien tendrá voto de calidad;
 - II.* El Secretario de Cultura, como Presidente Ejecutivo, quien ejercerá el voto de calidad en ausencia del Presidente Honorario;
 - III.* El Secretario de Gobernación, que fungirá como Vicepresidente, con voz y voto;
 - IV.* El Secretario de Turismo, con voz y voto;
 - V.* El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atlixco, con voz y voto;
 - VI.* El Presidente de la Asociación Cultural Atlixcáyotl, A.C., con voz y voto;
 - VII.* Un representante de la sociedad civil, con voz y voto y que sea electo anualmente a propuesta de cualquiera de los demás integrantes del Patronato;
 - VIII.* El Coordinador Operativo del Patronato, que fungirá como Secretario, con voz pero sin voto; y
 - IX.* Un representante de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública (SEDECAP) que fungirá como Comisario.
- Los integrantes del Patronato que no tengan asignado un cargo, fungirán como vocales del mismo, con voz y voto.

Artículo 7

El cargo de integrante del Patronato será honorífico, y cada uno de ellos, podrá nombrar a un suplente, con excepción del Presidente Honorario, quien será sustituido por el Presidente Ejecutivo. La designación como suplente, así como la sustitución en su caso, deberá ser dada a conocer por escrito al Patronato, para su registro correspondiente.

Artículo 8

El Patronato, sesionará ordinariamente cada dos meses; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. En todo caso, a cada sesión deberá anteceder convocatoria emitida por el Presidente Ejecutivo, a través del Coordinador Operativo, misma que deberá ser fehacientemente notificada a todos los integrantes, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, para el caso de las ordinarias y de dos días para las extraordinarias.

Artículo 9

A fin de que puedan llevarse a cabo las sesiones ordinarias del Patronato, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los integrantes que lo conforman. En caso de no asistir el mínimo necesario, se emitirá una segunda convocatoria para la realización de la sesión dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha originalmente convocada; de no contar con la cantidad de integrantes requerida en la segunda sesión convocada, ésta se llevará a cabo con los integrantes que se encuentren presentes.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, el Presidente Ejecutivo, de manera discrecional y bajo su responsabilidad, determinará si al no contar con el mínimo de integrantes requerido, habrá de celebrarse o no la sesión.

Artículo 10

Las resoluciones del Patronato se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente Honorario tendrá el voto de calidad y en su ausencia lo tendrá el Presidente Ejecutivo. Los acuerdos que se tomen en el Patronato deberán asentarse en las minutas respectivas.

Artículo 11

Para el mejor cumplimiento de su fin, el Patronato podrá invitar a las reuniones de trabajo a representantes de dependencias y entidades de los niveles Federal, Estatal y Municipal, así como de organizaciones sociales y privadas, cuyas actividades o

intereses coincidan con los del Patronato, sin que su participación implique que formen parte del mismo; cuando dichos representantes convocados asistan a las sesiones, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 12

El Presidente Honorario del Patronato, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.* Presidir las sesiones del Patronato cuando lo considere conveniente; e
- II.* Invitar a las sesiones del Patronato, a cualquier persona, sea o no servidor público, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 13

El Presidente Ejecutivo del Patronato, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.* Convocar a las sesiones del Patronato;
- II.* Presidir las sesiones del Patronato en ausencia del Presidente Honorario;
- III.* Proponer la participación de invitados especiales en las sesiones del Patronato, quienes tendrán voz pero no voto;
- IV.* Acordar la resolución de asuntos urgentes que le sean puestos a consideración por el Coordinador Operativo;
- V.* Proponer las acciones necesarias para el cabal cumplimiento del objetivo del Patronato; y
- VI.* Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, así como aquéllas que le encomiende el Patronato.

Artículo 14

Corresponde a los Vocales:

- I.* Asistir a las sesiones del Patronato;
- II.* Proponer al Patronato, las acciones y medidas que consideren necesarias para optimizar sus objetivos;
- III.* Desempeñar las comisiones que por acuerdo del Patronato se les asignen;
- IV.* Presentar ante el Patronato, todo proyecto que beneficie al Festival; y
- V.* Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 15

El Patronato contará con un Coordinador Operativo, cargo que recaerá en un servidor público de la Secretaría de Cultura, designado por el titular de dicha dependencia.

Artículo 16

El Coordinador Operativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.* Cumplir y vigilar que se lleven a cabo las disposiciones del Patronato;
- II.* Rendir los informes generales y especiales que le soliciten el Patronato o su Presidente y rendir periódicamente el informe general de las actividades realizadas;
- III.* Someter al acuerdo del Presidente del Patronato, la resolución de casos urgentes;
- IV.* Formular y someter a la aprobación del Patronato, los programas y proyectos de trabajo tendientes a la organización y realización del Festival, con sus respectivos presupuestos, así como las políticas, normas, criterios, calendarios y demás medidas que considere necesarias para el mejor ejercicio de las funciones del Patronato;
- V.* Coordinar la ejecución de los programas de trabajo a corto, mediano y largo plazo;
- VI.* Formular los estados financieros del Festival y presentarlos para su aprobación;
- VII.* Coordinar los proyectos y programas del Patronato con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Organizaciones no Gubernamentales, nacionales e internacionales, con objetivos similares;
- VIII.* Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- IX.* Realizar los actos administrativos necesarios para cumplir con sus funciones y lograr los objetivos del Patronato, que no requieran mandato general o poder especial, circunscribiendo su actuación a los lineamientos establecidos para el caso por el Pleno del mismo;
- X.* Convocar a los integrantes del Patronato a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando a la convocatoria respectiva el orden del día;
- XI.* Levantar las actas de las sesiones que celebre el Patronato;

XII. Elaborar los proyectos de convocatorias, órdenes del día, actas, acuerdos y demás documentos que deba expedir el Patronato;

XIII. Expedir previa autorización del Presidente, copias certificadas de los documentos que obren en el archivo del Patronato;

XIV. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el archivo y demás documentos y objetos pertenecientes al Patronato; y

XV. Las demás que le confiera de manera expresa el Patronato.

Artículo 17

El Comisario tendrá las atribuciones que a la propia SEDECAP le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA

Artículo 18

Con el fin de orientar sus actividades siempre en beneficio del Festival, sin afectar su contenido, el Patronato contará además con los siguientes órganos de consulta:

- a). Comité Académico;
- b). Comité Artístico; y
- c). Comité de Infraestructura.

Artículo 19

El Comité Académico, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y organizar las actividades de investigación, conservación, promoción y divulgación del valor cultural, tradicional y ancestral que el Festival representa, así como de las diversas manifestaciones culturales de las comunidades que en él participan;
- II. Difundir estudios y publicitar la riqueza cultural e histórica del Festival;

- III.* Coordinarse con el Comité Artístico para que la organización y realización del Festival, sea con respeto a su tradición;
- IV.* Fomentar programas interinstitucionales y con participación ciudadana para hacer del Festival, una actividad que identifique el sentido de pertenencia de la población del Estado y principalmente de la región;
- V.* Organizar y promover conferencias, conciertos, exposiciones, subastas y toda clase de espectáculos y eventos tendientes a la divulgación y beneficio del propio Festival; y en general, la realización de todas las actividades y actos que propicien el desarrollo o difusión de su finalidad principal;
- VI.* Proponer al Patronato, programas de apoyo mediante estímulos económicos a las actividades de las comunidades, grupos o individuos que tengan como fin el beneficio y conservación del Festival, coadyuvando con el Coordinador Operativo en el seguimiento que corresponda a los que sean otorgados;
- VII.* Nombrar las comisiones que estime pertinentes, definiendo sus atribuciones y responsabilidades;
- VIII.* Elegir dentro de sus miembros a quienes deberán ocupar los cargos de Presidente y Secretario del Comité; teniendo el resto de sus integrantes el carácter de Vocales;
- IX.* Someter a la consideración del Patronato, el plan de trabajo anual, así como el presupuesto correspondiente respecto de las acciones que tiene encomendadas;
- X.* Proponer al Patronato la realización de diversas acciones para la conservación del Festival; y
- XI.* Las demás que sean necesarias para la obtención de su objetivo y las que le sean señaladas por el Patronato.

Artículo 20

El Comité Académico que se integrará con:

- I.* El Director de Ferias, Museos y Tradiciones de la Secretaría de Cultura;
- II.* Dos representantes de las regiones etnográficas del Estado, a que se refiere el artículo segundo del Decreto que declara al Festival como Patrimonio Cultural. La

designación de dicha representación será anual en el orden en que se encuentran enumeradas en el artículo de referencia y se rotará, a fin de que las once regiones etnográficas que participan en el Festival cuenten con presencia en el Comité;

III. Tres miembros destacados de las comunidades del área de influencia del Festival, que anualmente propongan los ayuntamientos correspondientes; y

IV. Un representante de cada uno de los organismos y/o personas jurídicas, cuya actividad guarde importancia o beneficie al Festival; siendo su ingreso aprobado por el Patronato a sugerencia de cualquiera de sus integrantes o del Comité Académico mismo.

Artículo 21

El Comité Artístico, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I. Promover el Festival, así como los eventos complementarios del mismo, velando por que en todo momento se conserve el origen de la fiesta, para lo cual deberá coordinarse con el Comité Académico;

II. Preparar el programa artístico anual que deberá presentarse en el Festival, así como el presupuesto correspondiente, incluyendo a las actividades de organización consecuentes y someterlo conjuntamente con el Coordinador Operativo, a la consideración del Patronato, para su aprobación;

III. Proponer al Patronato, programas de apoyo mediante estímulos económicos a las actividades de las comunidades, grupos o individuos que tengan como fin el beneficio y conservación del Festival, coadyuvando con el Coordinador Operativo en el seguimiento que corresponda a los que sean otorgados;

IV. Realizar, promover y fomentar con los medios a su alcance, todo tipo de actividades artísticas, culturales y educativas, que se relacionen con todas aquellas acciones referentes al Festival;

V. Elegir dentro de sus miembros a quienes deberán ocupar los cargos de Presidente y Secretario del Comité; teniendo el resto de sus integrantes el carácter de Vocales;

VI. Nombrar las comisiones que estime pertinentes, definiendo sus atribuciones y responsabilidades;

VII. Proponer al Patronato la realización de diversas acciones para la conservación del Festival; y

VIII. Las demás que sean necesarias para la obtención de su objetivo y las que le sean señaladas por el Patronato.

Artículo 22

Integran el Comité Artístico:

I. Un representante de la Unidad de Culturas Populares en la Entidad;

II. Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado;

III. Un representante del Ayuntamiento de Atlixco;

IV. Dos representantes de las regiones etnográficas del Estado, a que se refiere el artículo segundo del Decreto que declara al Festival como Patrimonio Cultural. La designación de dicha representación será anual en el orden en que se encuentran enumeradas en el artículo de referencia y se rotará, a fin de que las once regiones etnográficas que participan en el Festival cuenten con presencia en el Comité; y

V. Un representante de la Asociación Cultural Atlixcáyotl, A.C.

Artículo 23

El Comité de Infraestructura, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Elaborar las propuestas y presupuestos correspondientes a las obras de mejoramiento de las instalaciones de la sede del Festival, y ejecutar aquéllas que se aprueben por el Patronato;

II. Someter a la consideración del Patronato la realización de acciones complementarias y de conservación de los bienes destinados a la realización del Festival, así como de su entorno;

III. Gestionar ante las Dependencias e instancias competentes en los tres niveles de gobierno y por instrucciones del Patronato, la realización de las obras públicas necesarias a favor del Festival;

IV. Elegir dentro de sus miembros a quienes deberán ocupar los cargos de Presidente y Secretario del Comité, teniendo el resto de sus integrantes el carácter de Vocales;

V. Nombrar las comisiones que estime pertinentes, definiendo sus atribuciones y responsabilidades;

VI. Proponer al Patronato la realización de diversas acciones para la conservación del Festival; y

VII. Las demás que sean necesarias para la obtención de su objetivo y las que le sean señaladas por el Patronato.

Artículo 24

El Comité de Infraestructura se integrará con:

I. Un representante de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Atlixco;

II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas;

III. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

IV. Un representante de la Comisión del Patrimonio Edificado.

Artículo 25

A invitación de los integrantes del Patronato, los Comités o sus representantes, asistirán a las sesiones de aquél, teniendo voz pero no voto.

Artículo 26

Al funcionamiento de los Comités del Patronato y sus integrantes serán aplicables en lo conducente, lo establecido para el Patronato en los artículos del 7 al 16 en sus fracciones de la X a la XIV del presente Decreto.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO

Artículo 27

Para su mejor funcionamiento, el Patronato podrá contar con personal de apoyo, bienes y recursos que, en su caso y en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, le comisionen, adscriban, asignen o destinen las autoridades estatales y municipales que lo integran.

TRANSITORIOS

(Del Decreto que crea el Patronato del Festival Huey Atlixcáyotl, publicado en el Periódico Oficial el 13 de julio de 2001, Tomo CCCXV, Número 6, Segunda Sección)

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Presidente del Patronato, en un plazo no mayor a treinta días al inicio de la vigencia del presente Decreto, deberá convocar a las demás autoridades, comunidades e instituciones para la designación de representantes y constitución del mismo, así como de los Comités del Patronato.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil uno. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. LICENCIADO HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES. Rúbrica. El Secretario de Cultura. DOCTOR PEDRO ÁNGEL PALOU GARCÍA. Rúbrica. El Secretario de Turismo. LICENCIADO ALBERTO OCHOA PINEDA. Rúbrica.